

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5569 / 46

Saez Barrios, Pedro María

Huesca

1937 - 1943

Mal conservado



Año de 1900

No 2757 de la Habana

3000

INSPECTOR DE INCAUTACION DE BIENES, DE HUESCA

Expediente número **28**

- Contra -

Pedro María José Barris

(Huesca)

Debe escribirse a dicho

Número de expediente

de Huesca



2
MEXICO PROTECTORAL DE ENCARGADO DE NEGOS
HUESCA

VALIDA

En sesión celebrada el día de _____ de _____ de 1887, esta Comisión acordó recomendar al Sr. Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Pedro Ma. Saenz Barrios, vecino de Huesca, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1887, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca, 21 de _____ de 1887.

El Gobernador-Presidente,

J. Quiroga

D. MA. MOLINERO

Fragmento de un documento con texto ilegible debido a su estado de deterioro y rasgado.

3
Audencia Juez especial Huesca cuatro de mayo de mil novecientos
Señor Molinero Mercado. treinta y siete.-

Por recibida la anterior comunicacion que servirá
de cabeza al expediente administrativo que se instruya para depurar
la responsabilidad civil que deba exigirse a Don Pedro Maria Saez Ba-
rrios, vecino de Huesca, acúcese recibo haciendose constar en el mismo
que en su dia se remitirá el expediente con el informe reglamentario
dirijanse atentas comunicaciones a los señores Jefe de la Comandancia
de la Guardia civil, Comisario Jefe de Investigacion y Vigilancia y Al-
calde del Excmo Ayuntamiento de ésta Capital para que remitan inform-
acion acerca de si la persona expresada se estima o no responsable di-
recto o subsidiario por accion u omision, de daños o perjuicios de
cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposicion al trámi-
to del movimiento nacional, de conformidad a lo dispuesto en el Decre-
to 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto y Orden de 10 de ener-
o pasado (Boletín Oficial nº 83), solicitando a la vez de dicho Comi-
sario exprese el domicilio y paradero actual de expresado inculcado.

Lo proveo y firma el señor Don José Maria Molinero Mercado, Juez
de primera instancia e instruccion de esta Capital y su partido y es-
pecial de éste expediente de que doy fé.-

E./

José Maria Molinero Mercado
Miguel Borjado
Diligencia. Acordado que en la misma forma se expidan los oficios
acordados en el anterior proveo, doy fé.


COMISARÍA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

N.º 1140

4
0
Ilmo. Sr.

En cumplimiento a cuanto se interesa en oficio de V.S. de fecha 4 del actual referente a PEDRO MARÍA SAEZ BARRIOS, de 26 años de edad, natural de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), soltero, Maestro Nacional, hijo de José M^a y Consuelo, que tuvo su domicilio en esta Capital Coto Alto 86-38, tengo el honor de manifestarle que el mencionado individuo está considerado en esta Comisaría como de ideas izquierdistas, ingresó en las milicias de esta Capital de Voluntarios de Santiago, y cuando dese encontraba prestando sus servicios como Sargento en las trincheras de los Frentes de esta Capital desertó pasándose con armas al campo enemigo.

Por sus ideas izquierdistas y por haber colaborado por tanto con la política del Frente Popular por medio de conferencias dadas en esta localidad, y por haber cometido el delito de desertión anteriormente mencionado y encontrarse actualmente en campo enemigo haciendo oposición sin duda alguna el triunfo del movimiento nacional, esta Comisaría le considera responsable directa y subsidiariamente por las acciones cometidas por el mismo y anteriormente mencionadas.

Queda a V.S. muchos años.
Fecha 13 de mayo de 1937
Inspector, etc.



Huesca, a 13 de mayo de 1937
1, HUESCA



AYUNTAMIENTO DE HUESCA

SECRETARÍA

Negociado Central.

Núm. 1140.

5
4

Cumpliendo el requerimiento de V.S. como Juez Instructor especial de expediente a Don Pedro María Sáez Barrios, tengo el honor de manifestarle que según referencias particulares este señor se paró hace poco tiempo a la zona roja.

El interesado no figura inscrito en el padrón de vecinos y sus padres tienen su domicilio en el Coto Alto nº 86.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca, 14 de Mayo de 1937.

El Alcalde.



Señor. Juez Instructor especial de Incautación de Bienes.

HUECCA.



6 3

En contestación a su atento escrito de fecha 4 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que de los informes que obran en esta Comandancia, resulta que PEDRO MARIA SAEZ BARRIOS, de 25 años de edad, soltero, natural de Santo Domingo de la Calzada, Maestro Nacional, hijo de José María y Consuelo, que tuvo su domicilio en esta Capital Coto Alto 86-32, está considerado como de ideas izquierdistas, ingresó en las Milicias de Voluntarios de Santiago y cuando se encontraba prestando sus servicios como Sargento en las trincheras de los frentes de esta Capital, desertó pasándose con armas al campo enemigo.

Por sus ideas izquierdistas y por haber colaborado por tanto con la política del Frente Popular por medio de conferencias dadas en esta Capital y por haber cometido el delito de desertión, encontrándose actualmente en campo enemigo haciendo oposición sin duda alguna al triunfo del Movimiento Nacional, se le considera como responsable directa y subsidiariamente por las acciones cometidas.

Dios

- guarde a V.S. muchos años.
Huesca 15 de mayo de 1.937.
El Comandante primer Jefe J. J. Escal.

Rafael...

Sr. Juez Instructor Don José María Molinero, Alcaide
número 1

Huesca

L. 1.296.699

7 6

videncia Juez especial } Huesca catorce de junio de mil novecientos
Señor Molinero Mercado. } tres treinta y siete.-

Los anteriores oficios-informes trase al expediente de su razón y oigase al inculpado citándole por medio de edicto que se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia y en el del Estado para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado especial a dichos fines y para que alegue y pruebe en su defensa cuanto estime oportuno; expidiéndose para todo lo correspondiente despachos.

Lo proveyó y firma SSA de que doy fé.-

M. / *Molinero*

Enrique Soriano

Diligencia./ Acredito que con la misma fecha se cumple lo mandado en la anterior providencia, doy fé.-

Soriano

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE HUESCA

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS LABORABLES

PRECIO ÚNICO DE SUSCRIPCIÓN

Los avisos y pagos se dirigirán a la Imprenta de Aguarrón

Un año 24 pesetas

CALLE DE ZARAGOZA, NÚM. 1 DE TELEFONO 89

Publicación de 1937

ADVERTENCIAS OFICIALES

Hay tres ediciones en la Provincia a saber: ordinaria, Comercio y Agricultura de Huesca, además de la Periódica Provincial, a los veinte años de promulgación, si se quiere en otro idioma.

(Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican en esta y desde entonces para el resto de la provincia.

(Ley de 9 de Noviembre de 1931)

Transformación que se hizo de este Boletín en BOLETÍN, disposición que se le dio en virtud de un artículo del Decreto que sancionó el 27 de Agosto de 1937.

ADVERTENCIA ESPECIAL

1.º Todos los avisos y ediciones que no se hubieran o no se hubieran publicado en el Boletín Oficial, se publican en el Boletín Oficial de Huesca, a partir de este día. El editor será el propietario de la imprenta. 2.º El editor será el propietario de la imprenta. 3.º El editor será el propietario de la imprenta. 4.º El editor será el propietario de la imprenta. 5.º El editor será el propietario de la imprenta. 6.º El editor será el propietario de la imprenta. 7.º El editor será el propietario de la imprenta. 8.º El editor será el propietario de la imprenta. 9.º El editor será el propietario de la imprenta. 10.º El editor será el propietario de la imprenta. 11.º El editor será el propietario de la imprenta. 12.º El editor será el propietario de la imprenta. 13.º El editor será el propietario de la imprenta. 14.º El editor será el propietario de la imprenta. 15.º El editor será el propietario de la imprenta. 16.º El editor será el propietario de la imprenta. 17.º El editor será el propietario de la imprenta. 18.º El editor será el propietario de la imprenta. 19.º El editor será el propietario de la imprenta. 20.º El editor será el propietario de la imprenta. 21.º El editor será el propietario de la imprenta. 22.º El editor será el propietario de la imprenta. 23.º El editor será el propietario de la imprenta. 24.º El editor será el propietario de la imprenta. 25.º El editor será el propietario de la imprenta. 26.º El editor será el propietario de la imprenta. 27.º El editor será el propietario de la imprenta. 28.º El editor será el propietario de la imprenta. 29.º El editor será el propietario de la imprenta. 30.º El editor será el propietario de la imprenta. 31.º El editor será el propietario de la imprenta. 32.º El editor será el propietario de la imprenta. 33.º El editor será el propietario de la imprenta. 34.º El editor será el propietario de la imprenta. 35.º El editor será el propietario de la imprenta. 36.º El editor será el propietario de la imprenta. 37.º El editor será el propietario de la imprenta. 38.º El editor será el propietario de la imprenta. 39.º El editor será el propietario de la imprenta. 40.º El editor será el propietario de la imprenta. 41.º El editor será el propietario de la imprenta. 42.º El editor será el propietario de la imprenta. 43.º El editor será el propietario de la imprenta. 44.º El editor será el propietario de la imprenta. 45.º El editor será el propietario de la imprenta. 46.º El editor será el propietario de la imprenta. 47.º El editor será el propietario de la imprenta. 48.º El editor será el propietario de la imprenta. 49.º El editor será el propietario de la imprenta. 50.º El editor será el propietario de la imprenta. 51.º El editor será el propietario de la imprenta. 52.º El editor será el propietario de la imprenta. 53.º El editor será el propietario de la imprenta. 54.º El editor será el propietario de la imprenta. 55.º El editor será el propietario de la imprenta. 56.º El editor será el propietario de la imprenta. 57.º El editor será el propietario de la imprenta. 58.º El editor será el propietario de la imprenta. 59.º El editor será el propietario de la imprenta. 60.º El editor será el propietario de la imprenta. 61.º El editor será el propietario de la imprenta. 62.º El editor será el propietario de la imprenta. 63.º El editor será el propietario de la imprenta. 64.º El editor será el propietario de la imprenta. 65.º El editor será el propietario de la imprenta. 66.º El editor será el propietario de la imprenta. 67.º El editor será el propietario de la imprenta. 68.º El editor será el propietario de la imprenta. 69.º El editor será el propietario de la imprenta. 70.º El editor será el propietario de la imprenta. 71.º El editor será el propietario de la imprenta. 72.º El editor será el propietario de la imprenta. 73.º El editor será el propietario de la imprenta. 74.º El editor será el propietario de la imprenta. 75.º El editor será el propietario de la imprenta. 76.º El editor será el propietario de la imprenta. 77.º El editor será el propietario de la imprenta. 78.º El editor será el propietario de la imprenta. 79.º El editor será el propietario de la imprenta. 80.º El editor será el propietario de la imprenta. 81.º El editor será el propietario de la imprenta. 82.º El editor será el propietario de la imprenta. 83.º El editor será el propietario de la imprenta. 84.º El editor será el propietario de la imprenta. 85.º El editor será el propietario de la imprenta. 86.º El editor será el propietario de la imprenta. 87.º El editor será el propietario de la imprenta. 88.º El editor será el propietario de la imprenta. 89.º El editor será el propietario de la imprenta. 90.º El editor será el propietario de la imprenta. 91.º El editor será el propietario de la imprenta. 92.º El editor será el propietario de la imprenta. 93.º El editor será el propietario de la imprenta. 94.º El editor será el propietario de la imprenta. 95.º El editor será el propietario de la imprenta. 96.º El editor será el propietario de la imprenta. 97.º El editor será el propietario de la imprenta. 98.º El editor será el propietario de la imprenta. 99.º El editor será el propietario de la imprenta. 100.º El editor será el propietario de la imprenta.

Presidencia de la Junta técnica

ORDEN

Excmo. Sr.: Los autores españoles perciben los derechos que la ley de Propiedad intelectual les reconoce, por mediación de la Sociedad General de Autores de España, es la que se agrupan federativamente la Sociedad de Autores Dramáticos de España, la Sociedad de Autores de Variedades, la Sociedad Española del Derecho de Escución, la Sociedad Española de Autores Líricos y la Sociedad Española de Autores de Música. La administración del registro de la Sociedad en España y recaudación y distribución de los productos de las obras que integran aquel repertorio. Residendo el domicilio de la Sociedad en Madrid, se viene haciendo imposible el cumplimiento de los fines sociales en el territorio liberado, y como no sería justo que los autores que en él se encuentran no percibiesen los derechos que pudieran corresponderles y por otra parte este procedimiento no perfectamente legal y equitativo y las normas señaladas en los Estatutos de la So-

ciudad para que los delegados de la misma, con poder adecuado, de los cuales existen varios en la zona liberada, puedan ejercer los actos de inscripción, recaudación y distribución de derechos pagados por los autores de especificaciones, preceptos de normas para que los delegados cumplan su misión con carácter arduo, hasta tanto que el Consejo de Administración de la Sociedad pueda ocupar con arreglo a sus facultades estatutarias.

Por tanto, no puede autorizarse el cobro de los derechos de aquellos que por sus obras y sus actos están encuadrados en la zona liberada, concretamente el Movimiento Nacional, debiendo pasar aquellos al Estado.

Asimismo procede así mismo en el Tesoro público aquellos derechos que por correspondencia a obras que pertenecen al dominio público o a autores extranjeros, cuya representación no ostente legítimamente la Sociedad general de Autores Españoles, no deben, ni pueden, ser repartidos entre los autores.

Por todo lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Se recuerda a los señores Gobernadores civiles y Alcaldes el más exacto cumplimiento de la vigente ley de Propiedad Intelectual, no debiendo autorizar específicamente alguno sin el previo pago de los derechos de autor.

Artículo 2.º Los Delegados designados legalmente por la Sociedad general de Autores de España, podrán, en virtud de los poderes que la Sociedad les tiene concedidos, nombrar, suspender y destituir representantes de dicha Sociedad, de acuerdo con los Reglamentos sociales, así como exigirles las

liquidaciones y entrega de documentación correspondiente, dentro de sus respectivas zonas. Asimismo se les faculta para que mientras el Consejo de Administración de la Sociedad no pueda ocupar la zona liberada por completo, en la misma, con arreglo a sus facultades estatutarias, puedan administrar y en sus zonas respectivas, los libros, obras, etc., con arreglo a las normas que el Consejo de Autores Españoles y Reglamentos de Sociedades Agrupadas federales en la Sociedad general de Autores de España.

Artículo 3.º Los derechos correspondientes a aquellos autores que encuadrados en zona sin zona liberada o en el extranjero, actúan o influyen con sus obras o actos en contra de los principios que inspiraron el Movimiento Nacional, o se concipian enemigos del Movimiento, o de las Sociedades anteriores y que se determinen por la Comisión de Cultura, serán ingresados por los Delegados, en una cuenta especial, en la Delegación de Hacienda de la provincia donde radique la Delegación de Cultura, y a disposición del Estado.

Artículo 4.º El 80 por 100 de los derechos que por concepto de administración corresponde cobrar a la Sociedad general de Autores de España en nombre de todas sus federadas, y que se concretarán por los Delegados en relaciones trimestrales que remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza, se ingresarán por aquellos en la suscripción Nacional. El otro 20 por 100 quedará en poder de los Delegados, para que por los mismos en

de la aplicación correspondiente con arreglo a los Estatutos de la Sociedad, en el momento de la inscripción de las obras.

Artículo 5.º Los autores que no hubieran o no se hubieran publicado en el Boletín Oficial, se publican en el Boletín Oficial de Huesca, a partir de este día. El editor será el propietario de la imprenta.

Artículo 6.º Los autores que no hubieran o no se hubieran publicado en el Boletín Oficial, se publican en el Boletín Oficial de Huesca, a partir de este día. El editor será el propietario de la imprenta.

Artículo 7.º Por la Comisión de Cultura y Enseñanza, se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de esta Orden.

Se promulga en Madrid a 27 de Junio de 1937. Francisco G. Giner de los Ríos.

Se promulga en Madrid a 27 de Junio de 1937. Francisco G. Giner de los Ríos.

Compañeros, fiscaliza por que se cumpla la recaudación del subsidio; piensa que si tu familia no lo necesita es para lo de tu compañero de trincheira, el que quéd tenga que recogerse si lo tienen. ¿Te alegraría que el te abandonara en ese momento? Pues no le abandones ni ahora.

Nada obrero sin paz. Ni un hogar sin hogar. (Canción de Franco). Y menos el día siguiente.

Administración de Justicia

Juzgado Especial para el caso de la familia

905
Este Juzgado se creó en virtud de la Ley de 1917...
Materia de familia...
Dado en Huesca, a 14 de Junio de 1937.—El Jefe Instructor, José María Molinero.—El Secretario Especial, Miguel Loado.

escrito, para que aleguen y prueben en su descargo y defensa lo que consideren conveniente.

Y para que las citaciones y requerimientos acordados tengan lugar se expide el presente edicto que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia.

Dado en Huesca, a 14 de Junio de 1937.—El Jefe Instructor, José María Molinero.—El Secretario Especial, Miguel Loado.

Cédulas de citación

924
Por las presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de este Juzgado, un expediente administrativo, seguido contra Edmundo Turiso Alvarez, Juan Ramón Bidaiz Navarro, Antonio Lardés Arias, Cecilio de Beradin, Miguel López Belle, Aureliano Borau Larripa, Francisco Chivella López y Vicente Belán Alvarez, de Jefe, Gerardo Oliván García, de Carifrente, y Pedro Lopizta Monge, José Brun Gil, Pascual Lopizta Brua, Felipe Miguel Azárate, Domingo Clemente y José Vidal Puntill, veintinueve (29) personas, que en término de los días hábiles comprendidos en el presente Juzgado (con el fin de que en ciertos expedientes, los de que si no lo verificaren, se paralizará a que por su derecho), personalmente comparezcan en su defensa lo que procediere.
Dado en Huesca, a 13 de Junio de 1937.—El Secretario, Remiro García.

Anuncio de subasta

914
D. TOMÁS ESPUNY GÓMEZ, Jefe de visita al instance de Jefe e Instructor del expediente administrativo número uno del año en curso, para depurar la responsabilidad conculca con el Escribano por D. Julián Boideras Pallares, Jefe de visita, saber:
Que por providencia de esta fe ha sido en el mencionado expediente he acordado sacar a pública subasta los géneros siguientes embargados e incautados de referencia:
LOTE NUMERO 1.—Compuesto de 239,29 metros de milicatos propios para uniformes y 86 prendas diversas para utilizarse en el Ejército, valorado todo en TRES MIL SETECIENTAS QUINCE pesetas con SETENTA céntimos.

LOTE NUMERO 2.—Compuesto de 168 cortes de maderas para cabinetero, valorado en SIETE MIL SEISCIENTAS VEINTEISEIS pesetas.

LOTE NUMERO 3.—Compuesto de 2.440,16 metros de paños para trajes y obrigos de sobolero y artículos de algodón y lana, valorado todo en DIEZ MIL CUARENTA Y TRES pesetas con NOVENTA Y CINCO céntimos.

LOTE NUMERO 4.—Compuesto de 153 prendas diversas confeccionadas, valorado en un total de MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES pesetas con SESENTA Y CINCO céntimos.

LOTE NUMERO 5.—Compuesto de rediles, mercado, paquería y prendas cortadas para confeccionar, valorado todo ello en OCHOCIENTAS NOVENTA Y UNA pesetas.

La subasta se celebrará el día TREINTA y tres de los corrientes, a las ONCE horas, en el local del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, calle del Correo, número 6.

Pueden concurrir a ella para licitar por lotes, tantas personas como concuerden, por sí o por representación, y consignen previamente el diez por ciento del importe del edicto.

No se admitirán postores inferiores al tipo de fianción.

Los géneros estarán depositados en el público durante los días hábiles anteriores al señalamiento para la subasta, en la planta baja del número 41 de la calle Mayor de esta ciudad, de las 10 a las 20 horas. Los licitadores satisficran el edicto el importe del remate mencionado en la parte proveyente de los gastos de inserción del presente anuncio, que se publica en el Boletín Oficial de la provincia y en los diarios Patria y Jeca Española.

Jeca, a diez y siete de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Tomás Espuny.—El Secretario, Remiro García.

EDICTO-REQUERIMIENTO

Juzgado Especial Militar número 2 de Madrid

Por medio del presente se requiere a todos los funcionarios dependientes del Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante, así como los Empleados de la Compañía Telefónica Nacional de España, de las plantillas de Madrid, que se encuentran actualmente en territorio liberado, se dirijan por medio de escrito simple o carta, al Juzgado especial número 2, que está en Torrevera de la Reina, expresando con toda claridad su nombre y apellidos, domicilio, cargo que desempeñan en Madrid, fecha en que salieron de este cepillo, el presentan

servicio actualmente, si hea sido declarado cesante por el Gobierno rolo, cuándo lo fueron y cuantas circunstancias interesen a su actual situación.

Lo que se advierte su publicación de perjurios o incoherencias, que de no hacerlo podrian producirse a los interesados.

Torrevera de la Reina a 4 de Junio de 1937.

Por orden del señor Juez.—El Secretario, Rodríguez Doncel.—Rubricado.—Hay un sello de Autoridad de Ejército de Ocupación, Madrid.

QUE FUNCION REALIZA EL SUBSIDIO?

El subsidio realiza una función de humanidad y de fraternidad, porque va a socorrer, en el momento de necesidad de ella.

El subsidio realiza su función social porque atiende a evitar que por el hambre se cobe la envidia, la librepensada y las enloquecidas alías de la pobreza en madres y niños. El día de mañana.

El subsidio realiza un hecho de guerra porque combate al hambre y la miseria de los allegados al combatiente.

EL SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES es el alma con que se anima a las madres segun el subsidio mayor que tiene la vida social que es la necesidad y el hambre, ni de odio oficialmente-aplacibles.

Administración municipal

Ateneo Municipal de Puerto Rico

Ordenada la concentración a filas de mozo Andrés Gutiérrez Casajás, hijo del Narciso y de Orosia, que nació en esta villa el día 3 de Septiembre de 1917, ignorándose el actual paradero del mismo, por el presente se le cita, llama y emplaza para que dentro de la mayor brevedad posible se presente ante la Caja de Recitas de Huesca, número 32, para su destino a Cuerpo activo, con la advertencia que de no lo hacer así la parará el perjuicio a que haya lugar.

Argüés del Puerto a 24 de Junio de 1937.—El Alcalde, Mariano Berge.

ANUNCIO

Se halla extravada en este pueblo y se le ha recogido una oveja, lana blanca, con suela, la cual se halla en esta desde primeros del actual, a disposición de quien acredite ser su dueño.

Santa Engracia, a 16 Junio de 1937.—El Alcalde, Felipe Lirio.

videncia Juez } Huesca trece de julio de mil novecientos treinta
Señor Molinero. } y siete.-

El anterior ejemplar del Boletín Oficial de ésta pro-
vincial únase al expediente a que hace referencia.

Lo proveyó y firmó SS^{as} de que doy fé.-

M. /

Molina

Miguel Soriano

DILIGENCIA, / para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día ocho del corriente mes número 261, se inserta el edicto de éste juzgado fecha catorce de junio último citando al inculcado para los fines acordados en el proveído de dicha fecha; sin que a pesar de haber transcurrido el término concedido ha ya comparecido el expresado inculcado y doy cuenta al señor Juez, doy fé. Huesca diez y nueve de julio de mil novecientos treinta y siete.

Soriano

Pr... Huesca diez y nueve de julio de mil novecien-
Señor Molinero. ...
... sobre la mesa del
juzgado ...
... de que doy fé.

Miguel Soriano

FACTOR DE REDUCCION

1 2 X

AUTO / Huesca veintiuno de julio de mil novecientos treinta y siete.- II AÑO TRIUNFAL.-

Resultando que ordenado por el Excmo señor Gobernador civil -Presidente de la Comisión Provincial de Incentivación de Bienes de esta Capital la incentivación del presente expediente de responsabilidad civil contra el vecino de Huesca, Pedro María Saez Barrios, en ignorado paradero como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional y acordados al efecto los antecedentes, informes e indagaciones oportunas, aparece de los mismos claramente acreditado que el expedientado fue elemento de ideología francamente opuesta a dicho glorioso movimiento nacional.

Considerando que de lo expuesto en el anterior resultaría aparecer claramente contra el referido inculpaado indicios racionales de ser directamente culpable de los hechos perseguidos, por lo que de conformidad a lo preceptuado en el apartado D) de la Disposición de la Orden de la Presidencia de la Junta Reunida del Estado, fecha 10 de mayo del corriente año, proceda decretar el embargo de sus bienes, formándose para ello el oportuno expediente separado.

Por tanto, el Sr. Jefe de la Instrucción de este expediente, por auto mi, el Sr. Secretario de Huesca, decretó el embargo de los bienes propios del expedientado, Sr. Pedro María Saez Barrios, de esta Capital, que en el presente expediente se trata. En su consecuencia, formándose como expediente separado en el expediente número 100-134-37. Así lo manda y firma el Sr. Jefe de la Instrucción Sr. D. Manuel Ribera, Sr. Jefe de la Instrucción de este expediente; lo que es el Sr. Secretario especial Sr. D. F. J. J. J.

E-1
Manuel Ribera
Sr. Jefe de la Instrucción

logencia. / Con la misma fecha se forma la p. separada acordada
en el auto anterior, doy fé. -

Sonala

Resumen.-

Que el Juez Instructor que suscribe formula del presente expediente en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado D) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de fecha 10 de enero del corriente año.

1º El expedientado Pedro María Sáez Barrios, vecino de Huesca, que formaba parte de la milicia Voluntarios de Santiago, de esta Capital con el grado de Sargento, desertó de la misma pasando con armas al campo enemigo. Citado por edictos que se insertaron en el Boletín Oficial de la provincia fecha treinta de junio último, número 139 y en el del Estado fecha 8 de julio corriente, número 261, con el fin de ser oído, no compareció ni personalmente ni por escrito.

2º El citado individuo era según se desprende de los informes emitidos por los señores Comisario de Investigación y Vigilancia, Alcaide, y Comandante de la Guardia civil de esta Ciudad, de conducta y ideología francamente opuestas al glorioso alzamiento nacional, habiendo contribuido al triunfo del frente popular con propaganda hecha a favor del mismo mediante conferencias dadas en esta Capital, todo lo cual queda corroborado con lo expuesto en el número anterior.

Por lo dicho el Juez que suscribe le considera responsable directo de los males que sufrirá la Patria.

Es cuanto puede informar el Juez Instructor del presente expediente.

Huesca, veintiuno de julio de mil novecientos treinta y siete. - II Año Trienal. -

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

SALIDA.

Excmo Sr.

Esta Comisión en su sesión última ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Huesca Don Pedro María Sáez Barrios, conforme previene el Decreto-Ley de 10 de enero de 1937 y demás normas vigentes, teniendo en cuenta sus actividades políticas-sociales y que fué dirigente de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza, y que desertó al campo enemigo, siendo sargento del Ejército Nacional en la milicia de Huesca-Voluntarios de Santiago. Se acordó proponer a V.E. se confirme la incautación total de los bienes de dicho Sr. Sáez consistente en veinte acciones de la Telefónica y mil doscientas doce (1.212) pesetas, de las que se hizo cargo a raíz de su desertación la Comandancia militar de Huesca que seguidamente las entregó a esta Comisión, y se depositaron a disposición de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, mas de algunos libros destinados a lecturas de Hospitales.

Lo que comunicamos a V.E. para su definitiva resolución, y caso de merecer su confirmación esta propuesta trasladarla sin más trámites a la Comisión Central para que se haga cargo de las Acciones y metálico que ya están depositadas a su disposición.

Dios guarde a España y a V.E. muchos años.

Huesca, 6 de Octubre de 1937. II Año Trienal

EL GOBIERNADOR-PRESIDENTE,

EL ABOGADO DEL ESTADO,

EL SR. GENERAL JEFE DEL 5º CUERPO DE EJERCITO.

12
17
1

***ZARAGOZA 9 de Octubre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL.

Pass este expediente al Sr. Auditor de Guerra de este
Cuerpo de Ejército para que informe.

P. D.



17122

Excmo. Señor:

Procede vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Husca a fin de que por la misma se amplie su informe consignando la cantidad en que a su juicio debe fijarse la responsabilidad civil del inculpado teniendo en cuenta su actuacion en relacion con el Movimiento Nacional, su posición economica y demas circunstancias del caso.

V. B. no obstante resolverá.
Zaragoza 16 Octubre 1.937.

El Auditor.
P. B.



18 OCT 1937

Zat.....

.....ragoza 19 de Octubre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL.

Fase este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para la práctica de lo que en el anterior dictamen se propone.



POR DELEGACION
El Auditor de Guerra,

[Handwritten signature]



COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

Esta Comisión en sesión de esta fecha acuerda por las razones expuestas anteriormente proponer que al encartado Pedro María Saez le sea impuesta la multa de DOCE MIL NOVECIENTAS PSETAS (12.900).

V.E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V.E. muchos años.

Huesca, 21 de octubre de 1937. II Año Triunfal.

[Handwritten signatures]

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

EXCMO SR. GENERAL JEFE DEL 6º CUERPO DE EJERCITO. Zaragoza. II Año Triunfal

ZARAGOZA 24 de Octubre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL.

Fase este expediente al Sr. Auditor de Guerra de este Cuadro de Ejército para su informe.



ENTRADA

16746



II Año Triunfal

Resguardo de
El depósito en metálico de 1212 pe-
setas y el resguardo de depósitos necu-
sarios o de fianzas, de 50.000 pesetas,
este último del Banco de España
de Huesca, se encuentran en el legajo
de metálico.

Burgos 15 Enero 1938

— II —
— III —
— IV —
— V —
— VI —
— VII —
— VIII —
— IX —
— X —
— XI —
— XII —
— XIII —
— XIV —
— XV —
— XVI —
— XVII —
— XVIII —
— XIX —
— XX —
— XXI —
— XXII —
— XXIII —
— XXIV —
— XXV —
— XXVI —
— XXVII —
— XXVIII —
— XXIX —
— XXX —

W. Justicia



Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 53) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Pedro María Ssez Barrios, en caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de la misma y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden y sin darse al inculcado al que se citó por edicto publicados en los periódicos oficiales por ignorarse su paradero, suponiéndosele huido a la zona roja.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca se emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma 3ª y disposición repetidas en el sentido de que examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Huesca Don Pedro María Ssez Barrios, teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué dirigente de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza, y que disertó al campo enemigo, siendo sargento del Ejército Nacional, en la milicia de Huesca "Voluntarios de Santiago", se acordó proponer a V.E. que a dicho encartado le sea impuesta la multa de doce mil novecientos pesetas.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único modo de dar efecto de la resolución de V.E., o sea en el cumplimiento de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Izquierda Socialista, de acuerdo con dicha Comisión, el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado 3) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero último, como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de pesetas mil novecientas sesenta y dos los bienes propios del no arado Izquierda Socialista.

El V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, desahuciar el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la declaración de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que se adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se efectúe el embargo de los bienes, en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

El V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1937. El Jefe Tribunal.

El Auditor.

P. O.

José María de Salazar



Zaragoza 19 de Noviembre de 1937. El Jefe Tribunal.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Piedad para que proceda a la declaración de testimonio de lo necesario.



POR DELIBERACION
El Auditor de Guerra.

José María de Salazar

Diligencia. - Hoy en día el Tribunal de Cuentas recibió de la Comisión Provincial de Incautaciones de Piedad el anterior expediente número 46, seguido contra *Pablo de las Barras*, juntamente con la pieza separada de embargo, Zaragoza día 21 de Septiembre de mil novecientas treinta y siete.

Pablo de las Barras

A C U E R D O. - Zaragoza día 21 de Septiembre de mil novecientas treinta y siete.

Señores
Beltrán
Martín
Ferrando

concurran.

Por recibido el anterior expediente, de que se da cuenta; y la pieza separada de embargo, remitido con oficio al Jefe Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Capital, para que la continúe, en armonía con lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

La acordaron los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente suplente, de que certifico.

M. Rodríguez

José María de Salazar

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

José María de Salazar

REGISTRO DE RESPONSABLES
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE POLICIA
El Jefe de la Oficina de responsabilidad politica de Pedro M. Sáez Barja
C.I. G. 1234567890 Audiencia de
El Jefe de la Oficina de responsabilidad politica de Pedro M. Sáez Barja
[Handwritten Signature]
3 MAR 1943
Registro de la Oficina de responsabilidad politica de Pedro M. Sáez Barja
POLICIA

MINISTERIO DE HACIENDA
INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

ILMO. SR.

De los antecedentes entregados a esta Intervención General por la extinguida Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas se desprende que por la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca fué constituido con fecha 12 de Mayo de 1937 en la Sucursal del Banco de España de esa provincia y a disposición de la Comisión Central de Incautaciones, un depósito de 10.000.- pts. nominales representado por 20 acciones preferentes de la Compañía Telefónica Nacional de España, números 655.588 al 607, y con cupón número 48, sin que en el resguardo original, que lleva el número 235, se hiciera constar la procedencia de dichas acciones.

Por ello, y para que por esta Intervención General puedan ser adoptadas las medidas que procedan en relación con el referido depósito, ruego a V.I. que a la vista de los antecedentes que obran en esa Audiencia Provincial o Juzgados de su jurisdicción, informe a este Centro acerca del expediente que motivara su constitución y del estado en que actualmente se encuentre.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 22 de Febrero de 1943

EL INTERVENTOR GENERAL,
[Signature]

RECEBIDA EN EL OFICIO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
SALIDA
DIA 24 FEB. 1943

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de HUESCA

DECRETO DEL ILMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE HUESCA. Recibida la anterior comunicación de V.I. se mandó a los Juzgados de esta Audiencia Provincial que se acordara la devolución de los citados valores a los Juzgados de su jurisdicción en carta-orden para que manifestaran si obra algún antecedente en dichos Juzgados.
Huesca dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres

[Signature]

D I L I G E N C I A.-Seguidamente se cumple lo acordado. Certifico.

[Signature]

Ilmo. Señor.

19

Tengo el honor de participar a
V. G. con referencia a su carta orden
de 20 de este mes que en este cargo
no existe ningún antecedente so-
bre un depósito de 10,000 pesetas
nominales de acciones de la Compa-
ñia Telefónica Nacional de
España, que se dice fue consti-
tuido el 4 de Mayo de 1937 en
la Sucursal del Banco de Espa-
ña de Huesca. Dios guarde a

D.3.447.553

av. y. muchos años.
Boltana a 18 de Marzo
de 1943.

Excmo. Sr. Jefe de Instrucción
D. Marcelino Mil

Ilustrísimo Señor Presidente
de la Audiencia Provincial
de Huesca.



Ilmo Señor

Al acusar recibo de V.I. de su
carta-orden de fecha 2 del actual,
tengo el honor de participarle que,
examinados los expedientes de Responsa-
bilidades Políticas obrantes en
este Juzgado, no se hace mención en
ninguno de ellos sobre depósito de
veinte acciones preferentes de la
Compañía Telefónica Nacional, que se
dice fué constituido por la Comisión
Provincial de Incautación de Bienes
de Huesca con fecha primero de Mayo
de 1937.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Benabarre seis de Marzo de 1943.

El Jefe de Inst.



[Handwritten signature]

Ilmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA.

RESPONSABILIDADES
POLITICAS.

Ilmo. Señor

Consecuente a lo mandado en la carta orden de esa Superioridad de fecha 2 del actual, tengo el honor de participar a V.I. que en este Juzgado no existen en ningun expediente antecedentes que tengan relacion con las acciones preferentes de la Compañia Telefonica Nacional de España, a que el citado comunicado se refiere.
Dios guarde a V.I. muchos años.
Sarriena 3 de Marzo de 1943.
EL JUEZ DE INSTRUCCION EJERTE.



Cipriano Parlo

ILMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE
HUESCA.

B.9.375.684

Juzgado de Instrucción
de
TAMARITE

72

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.I. en contestación a su respecta le comunicación de 2 de los corrientes que en este Juzgado no existe expediente alguno relacionado con el depósito constituido el día 1^o de Mayo de 1937 en la Sucursal del Banco de España de Huesca, de 10.000 pesetas nominales representado por 20 acciones preferentes de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Tamarite de Litera 5 de Marzo de



Maria Pantoja

Ilmo. Sr. PRESIDENTE de la Audiencia Provincialde

HUESCA.



BOGACÍA DEL ESTADO

HUESCA

Reg. Sold. 143

23

Tengo el honor de comunicar a V.S. que hace unos días el que suscribe fué advertido por los funcionarios de la Sucursal del Banco de España de esta Capital, que aun subsistía el depósito de diez mil ptas nominales en acciones preferentes de la Compañía Telefónica que se constituyó en dicha Caja en Mayo de 1937, a nombre del Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

Este depósito quiere recordar el que suscribe corresponde a los bienes que dejó un desertor del Ejército Nacional llamado Pedro Saez y que sin duda por olvido no ha sido cancelado para dar a dichos títulos el destino reglamentario, no obstante haberse hecho entrega del resguardo de constitución del mismo a la Comisión Central digo el Tribunal Regional, y haberlo mencionado en las relaciones, que al cesar las Comisiones Provinciales se entregaban.

Lo que pongo en conocimiento de V.S. por si se dignar ordenar la cancelación de dicho depósito y aplicación de dichos valores a los fines reglamentarios.

Dios ---

A. 8. 147

D.5263.357 *

Providencia.-

S.S.

Pintado

Fino

de Castro

Huesca a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Póngase en conocimiento del Juzgado de Huesca lo comunicado a esta Audiencia por la Abogacía del Estado, insertándole al propio tiempo el contenido del oficio dirigido por la Intervención General de la Administración del Estado, para que en vista de los antecedentes que se dan, obre en la pieza de embargo con arreglo a las normas vigentes sobre materia de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los S.S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

[Handwritten signature]

Diagnosia.- Con fecha treinta de los etes, se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

Guarde a V.S. muchos años.

Huesca 21 de Septiembre de 1943

[Handwritten signature]

ILTRMO SR PRESIDENTE D LA AUDIENCIA

HUESCA

NOTIFICACION

W. Sáez

Señor Sáez

la Audiencia Provincial

señal de que contiene

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra

[Handwritten signature]

Ilmo. Señor.

En el expediente que se instruye para ejecución de sanción que se imponga al inculcado Pedro M^o Sáez Barrios de Huesca, número 46 del Tribunal y 42 de éste Juzgado, se acordó dirigir a V.I. la presente rogándole se digne participar si en esa Superioridad se encuentra en expediente instruido contra dicho inculcado para la declaración de responsabilidad política contra el mismo y en su caso sanción y resolución dictada en el mismo.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca 15 de noviembre de 1.943.

El Jefe de la instancia.

[Handwritten signature]



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

- HUESCA.-

Audiencia Territorial de Oviedo
REGISTRO DE ENTRADA

NÚMERO 1162

De 26 de II de 1944

OFICINA DE INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Número 2

GIJÓN

Excmo. Sr.

Tengo el honor de poder en conocimiento de V.I. que en cumplimiento de su orden del 15 del actual, ha sido archivado el expediente de ocupación de bienes que se siguió contra Felipe Redondo Llano, cuya numeración se exprese al margen, habiéndose dejado sin efecto un saldo que en la Caja de Ahorros del Banco de Gijón de 39,17 pesetas tercio retenidas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Gijón a 12 de noviembre 1944.



Excmo. Sr. Preside

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicacion del Juzgado de Instruccion de Huasca. Huasca veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. Certifico.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Huasca veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.
 S.E. Dada cuenta; la anterior comunicacion al expediente de Castro y conforme en la misma se interpuso se expedase este testimonio de la Resolucion dictada en este expediente imponiendo al encartado Pedro Saez Barrios la sancion de pago de 12.900 ptas; y remitese dicho testimonio al Juez de esta Capital, a los fines que interesan.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, y se remite testimonio al Juzgado de esta Capital interesando acusar recibo, certifico.

[Handwritten signature]

SECRETARIO



NOTIFICACION

M. P. O'neal

Residencia de

del Poder Judicial

M. P. O'neal de

el fin de que compare

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

